

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante D2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
3. El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
 - g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)*
4. El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: “*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*”
5. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
 2. *El objeto del contrato.*
 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*
7. Que de conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito “*Liderar el proceso de adquisición*”

y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental”.

8. Que el Centro Administrativo Departamental en aras de asegurar el cumplimiento de la función administrativa se requiere contar con los recursos que le permitan estar al tanto de la actualidad nacional en los ámbitos sociales, económicos y jurídicos, y de esta manera poder ejecutar tareas con eficiencia al interior de cada Secretaría y/o Gerencias.
9. Que se requiere la suscripción a prensa para las diferentes Unidades Administrativas que la conforman, donde se recibe diariamente un ejemplar de los diferentes diarios regionales y nacionales de alta circulación, donde se publican las principales noticias del acontecer de Colombia y del mundo, informando de los múltiples sucesos en los diferentes órganos gubernamentales tales como: Congreso, Ministerios, Altas Cortes, Superintendencias, Comisiones de Regulación, DIAN y demás entes estatales; por consiguiente, permite ser una herramienta básica de consulta diaria y para la toma de decisiones.
10. Que la suscripción al Periódico El Espectador Comunican S.A, se deberá ajustar a lo prescrito por el Decreto Departamental 2023070002026 del 03 de mayo de 2023 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo trece reza: *“Se autorizará por cada Secretaría de Despacho, Director de Departamento o Gerente de Organismo un máximo de una (1) suscripción o periódico.”*, las cuales son:
 - o Despacho Gobernador
 - o Oficina de Comunicaciones

Que, según lo prescrito en el párrafo del artículo trece del Decreto Departamental 2023070002026 del 03 de mayo de 2023 *“Se exceptúa de dicha prohibición el Departamento Administrativo de Planeación, la Oficina de Comunicaciones y la Secretaría de Seguridad y Justicia, o las dependencias que hagan sus veces”* es de saber que la Oficina de Comunicaciones y la Oficina Privada, dependen del despacho del Gobernador y por ello, se encuentran suscritas a: Casa Editorial El Tiempo, periódico El Colombiano y El Espectador Comunican S.A.

11. Que El Espectador Comunican S.A, identificado con NIT. 860.007.590.6 es propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca Periódico El Espectador Comunican S.A de acuerdo con el certificado expedido de la Superintendencia de Industria y Comercio Expediente No 00081671 certificado de registro No. 245935, de fecha 25 de junio de 2021.
12. Que, el objeto del contrato consiste en “Suscripción en medio de información y prensa – Periódico El Espectador” y un valor de Cuatrocientos Dieciocho Mil Pesos m/l (\$418.000) exento de IVA.
13. Que el contrato tendrá una duración de Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
14. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DEPENDENCIA	CDP No	VALOR
Secretaría de Suministros y Servicios	3700013439	\$418.000

15. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, aclarado mediante D2023070002606 del 13 de junio de 2023, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1º, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
16. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la Sociedad Espectador Comunican S.A, identificado con NIT. 860.007.590.6 por ser el proveedor exclusivo para realizar las labores de distribución y comercialización de la marca Espectador Comunican S.A, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.

17. Que el presente contrato fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación del 24 de julio de 2023, Acta N° 102; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 03 de agosto de 2023 Acta N° 064.
18. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de los expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato entre el Departamento de Antioquia y el **Espectador Comunican S.A** identificado con NIT. 860.007.590.6 por ser propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca Periódico Espectador Comunican S.A, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

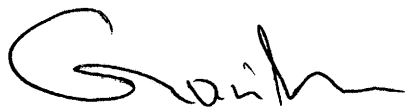
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato con el **Espectador Comunican S.A** NIT 860.007.590.6, cuyo objeto es: "Suscripción en medio de información y prensa – Periódico Espectador S.A" por un valor estimado Cuatrocientos Dieciocho Mil Pesos m/l (\$418.000) exento de IVA, por un término de duración de Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

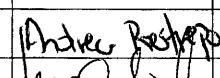
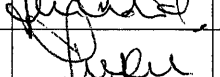
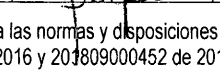
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Restrepo Ramirez/ Rol jurídico.		
Revisó	Lina Cadavid / Lider jurídica		
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			